

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03482/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

### RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00048/OCOYOAC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX** lo siguiente:

*"se sabe que derivado de los impuestos y/o cuotas que pagan los ciudadanos en diversos rubros, el gobierno obtiene dinero, por lo tanto, quiero saber cuanto presupuesto han ingresado a tesorería municipal o dirección de finanzas, de manera mensual de enero a septiembre de 2016 por parte del: rastro, catastro, tianguis, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas certificadas, infracciones o multas por diversos conceptos. Cuanto recursos propio tienen de manera mensual (refiriendo por mes durante 2016). SAber el nombre de obras públicas programadas (especificar bajo que recurso presupuestal.) nombre de cada una obra realizada concluida (especificar bajo que recurso presupuestal.) , nombre de obra publica en proceso (especificar bajo que recurso presupuestal.) Que obra de administraciones anteriores culminó en este año y bajo que monto total (especificar bajo que recurso presupuestal.)" (Sic)*

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que el diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:



**OCOYOACAC**

2016-2018



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Dependencia: Ayuntamiento de Ocoyoacac  
Unidad Administrativa: Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Número de Oficio: OCO/UTAI/150/2016  
Asunto: Se notifica respuesta

Ocoyoacac, Estado de México a 10 de noviembre de 2016

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12 párrafo segundo, 23 fracción IV, 24 fracciones XI y XIX, 53 fracciones II, IV, V, VI, 150, 156, 163 y 168 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información con número de folio **00048/OCOYOAC/IP/2016**, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito comunicar a usted lo siguiente:

1. Que la información relativa a *"cuanto presupuesto han ingresado a tesorería municipal o dirección de finanzas, de manera mensual de enero a septiembre de 2016 por parte del: rastro, catastro, tianguis, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas certificadas, infracciones o multas por diversos conceptos. Cuanto recursos propio tienen de manera mensual (refiriendo por mes durante 2016)."* (sic) Derivado de su solicitud, se llevó a cabo la clasificación de esta información, por ser considerada como información reservada, toda vez que dicha información se encuentra integrada en los informes mensuales que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Anexo al presente, propuesta de clasificación, así como Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se realizó su aprobación.

2. Por otra parte, respecto de *"Saber el nombre de obras públicas programadas (especificar bajo que recurso presupuestal) nombre de cada una obra realizada concluida (especificar bajo que recurso presupuestal), nombre de obra pública en proceso (especificar bajo que recurso presupuestal) Que obra de administraciones anteriores culminó en este año y bajo que monto total (especificar bajo que recurso presupuestal)."* (sic). Se informa lo siguiente:

a) Las obras programadas para el ejercicio fiscal 2016, se encuentran enlistadas en relación anexa, en la cual se especifica: el nombre de las



**OCOYOACAC**  
2016-2018



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
obras públicas, el recurso presupuestal, el número de contrato, el monto total contratado, el tipo de procedimiento, la empresa contratista encargada de la obra, el lugar de la obra y el estado de la obra (concluida y/o en proceso). Adicionalmente, me permito comentar a usted que la información se encuentra en el Portal de Transparencia de este Municipio en el enlace: <http://www.inomex.org.mx/ipo/portal/ocoyoacac/progObras/> en donde, además, encontrará el Programa Anual de Obras autorizado para el presente ejercicio fiscal; así como el número de obras que lo integran.

b) Por cuanto hace al tipo de recursos que aplica a cada una de las obras, hago de su conocimiento que, las obras con número de control del 1 a la 8, se ejecutan con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), ejercicio 2016; las obras con número de control del 9 a la 25, se ejecutan con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2016, y remanentes del mismo fondo 2014; La obra con número de control 26, su ejecución corresponde a los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo 2016; la obra con número de control 27, se ejecutó con recursos del Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF 2016).

c) Por lo que se refiere a obras de administraciones anteriores que culminaron en el presente ejercicio fiscal, solo se tiene la obra con número de control PAD/LP-03/2015 ejecutada con recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo 2015 (PAD).

Sin más por el momento, le reitero mi disposición de atender sus dudas y/o comentarios.

**ATENTAMENTE**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

(Rúbrica)  
**GAMALIEL IBARRA CONTRERAS**

C.C.P.- Archivo

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos denominados RELACIONES DE OBRAS.pdf, CLASIFICACIÓN INFORMES MENDUALES OSFEM.pdf, SESION COMITÉ TRANSPARENCIA 091116.pdf y Oficio 150-2016.pdf de los que, los cuales, los tres primeros

se omite su inserción al ser de conocimiento de las partes y por cuanto hace al último de los citados contiene la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, misma que ya ha sido inserta.

**III.** Inconforme con la respuesta proporcionada, el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **03482/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*“No se me entrega la información solicitada.”(Sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“Por lo que respecta a los archivos adjuntos no corresponde a mi solicitud con el folio asignado, causándome perjuicio y dolo a mi interés. Sin embargo solicitó se atienda el presente recurso ya que solicitó información pública y cabe mencionar, que no interfiere en algún proceso de fiscalización, al contrario deseo conocer que hacen con nuestros recursos, donde, como, y cuanto ejercen los recursos de la ciudadanía. Además, solicitó que no atienen con profesionalismo mi solicitud por lo que exaltó poner atención en la irresponsabilidad del titular de la unidad de transparencia. También, si el portal IPOMEX ocoyoacac mostrará toda la información ayudaría en conocer las obras y su estatus de cada una de ellas, así como los procesos de licitación, adjudicación y demás información que obliga el INFOEM. Para lo cual es primordial dar cumplimiento a lo establecido en la ley local en materia de transparencia.”(Sic)*

**IV.** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. El plazo al que se refiere el Resultando anterior feneció el dos de diciembre de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE en fecha veintinueve de noviembre realizó sus manifestaciones a través del archivo electrónico "Normatividad.pdf", mismo que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03482/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo que se presume como respuesta a la solicitud 00048/OCOYOAC/IP/2016 se adjunta los siguientes archivos:

NO.	ARCHIVO	OBSERVACIÓN
1	RELACIONES DE OBRAS.pdf	Corresponde a la información solicitada
2	CLASIFICACIÓN INFORMES MENSUALES OSFEM.pdf	No Corresponde a la información solicitada
3	SESION COMITE TRANSPARENCIA 6 091116.pdf	No Corresponde a la información solicitada
4	Oficio 150-2016.pdf	Corresponde a la información solicitada

Ahora, en el oficio OCO/UTAI/150/2016 se expresa en el segundo párrafo la clasificación de información relativa a "cuanto presupuesto han ingresado a tesorería municipal o dirección de finanzas, de manera mensual de enero a septiembre de 2016 por parte del: rastro, catastro, tianguis, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas certificadas, infracciones o multas por diversos conceptos. Cuanto recursos propio tienen de manera mensual (refiriendo por mes durante 2016)."

Por lo que conforme a los establecido en

- Ley General de Contabilidad Gubernamental,
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México,
- LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO,
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2016,
- Artículos 1, 2 y 92 fracción XLVII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
- CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, y
- Artículos 19, 69 y 80 del BANDO MUNICIPAL DE OCOYOACAC 2016  
[http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/sites/ocoyoacac.edomex.gob.mx/files/files/actas%20de%20cábildo/bando\\_2016.pdf](http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/sites/ocoyoacac.edomex.gob.mx/files/files/actas%20de%20cábildo/bando_2016.pdf)

Dicha información y en principio en máxima publicidad así como bajo transparencia y rendición de cuentas, incumplen conforme a la normatividad aplicable.

Por otra parte, el uno de diciembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO exhibió su informe justificado, a través del cual confirma su respuesta tal como se aprecia en la imagen siguiente:



**OCOYOACAC**

2016-2018



2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Dependencia: Ayuntamiento de Ocoyoacac  
Unidad Administrativa: Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Número de Oficio: OCO/UTAI/172/2016  
Asunto: Informe de Justificación

Ocoyoacac, Estado de México a 01 de diciembre de 2016.

**MTRA. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

En relación al Recurso de Revisión con número de folio 03482/INFOEM/IP/RR/2016, sustanciado con motivo de la inconformidad del particular, respecto de la solicitud de información número 00048/OCOYOAC/IP/2016; con fundamento en lo establecido por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito realizar las siguientes:

**MANIFESTACIONES**

1. Que la referida solicitud de información 00048/OCOYOAC/IP/2016, fue atendida en estricto apego a los principios y normas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en cuenta el claro régimen de excepciones definido en dicho precepto normativo.

2. Ahora bien, en desde este momento se confirma en sus términos la respuesta otorgada a la solicitud que se impugna, para que sea ese Órgano Garante, quien determine lo que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa, solicito a usted C. Comisionada, tener por rendido el presente el informe, con las manifestaciones vertidas en el mismo.

**ATENTAMENTE**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

(Rúbrica)  
**GAMALIEL IBARRA CONTRERAS**

C.C.P.- C.P. RAFAEL OVANDO RUBÍ, Contralor Municipal, Conocimiento  
Archivo

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, notificando a las partes el acuerdo siguiente:



### Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 03482/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 05 de diciembre de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA DEL INFOEM**  
**(RÚBRICA)**

**VIII.** Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se remitió el expediente

a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00048/OCOYOAC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que

establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **diez de noviembre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **once de noviembre al dos de diciembre de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete del mes de noviembre, por corresponder a sábados y domingos, así como el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, considerados todos como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, y por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*II. La clasificación de la información;”*

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se clasifique la información y, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a lo requerido por **EL RECURRENTE**, pero argumentó que cierta información se encuentra clasificada; para lo cual, anexó el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Una vez determinada la vía, sobre la que versará el presente estudio, es conveniente recordar que la particular solicitó que **EL SUJETO OBLIGADO** le entregara a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. *Cuanto presupuesto han ingresado a tesorería municipal o dirección de finanzas, de manera mensual de enero a septiembre de 2016 por parte del: rastro, catastro, tianguis, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas certificadas, infracciones o multas por diversos conceptos.*
2. *Cuantos recursos propios tienen de manera mensual (refiriendo por mes durante 2016);*
3. *Nombre de obras públicas programadas (especificar bajo que recurso presupuestal.);*

4. *Nombre de cada una obra realizada concluida (especificar bajo que recurso presupuestal.);*
5. *Nombre de obra pública en proceso (especificar bajo que recurso presupuestal.);*
6. *Que obra de administraciones anteriores culminó en este año y bajo que monto total (especificar bajo que recurso presupuestal.)"*

Así, como se indicó en el Resultando II de la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE** haciendo la manifestación a cada uno de los requerimientos solicitados; así como, anexó los archivos electrónicos que se señalaron en el mismo considerando, en donde adjuntó la información que a su consideración le fue requerida; sin embargo en lo referente a los puntos 1 y 2, señaló que éstos se encontraban clasificados como información reservada, toda vez que dicha información se encuentra integrada en los informes mensuales que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para lo cual anexo el Acta de Comité de Transparencia respectivo, por lo que éste procedió a interponer el presente recurso de revisión, expresando en sus razones o motivos, que los archivos adjuntos a la respuesta, no corresponden a la solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, en el presente asunto **EL RECURRENTE** presentó las manifestaciones, alegatos y medios de prueba que a su derecho convino, en el que medularmente señaló que de los cuatro archivos que le adjuntó a la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, sólo dos corresponden a lo solicitado y que respecto de la información que fue clasificada, de acuerdo al principio de máxima publicidad, incumplía con la normatividad aplicable al caso concreto.

Por su parte, se hace mención que **EL SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe justificado, de conformidad como lo establece el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que ratifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública.

Atento a lo anterior, primeramente cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO** respecto de la información solicitada, dado que da contestación a todos los planteamientos, entregando parte de la información y clasificando otra, toda vez que considera que la misma contiene datos reservados, anexando para tal efecto el Acta del Comité de Transparencia, información planteada por **EL RECURRENTE**; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Ahora bien, **EL RECURRENTE**, manifestó como acto impugnado la respuesta otorgada a la solicitud de información, motivo por el cual este Órgano Garante procede al estudio tanto de la solicitud, como de la respuesta otorgada, con el objeto de verificar si con ello se colma el derecho de acceso a la información pública.

En este sentido, tenemos que **EL RECURRENTE** requirió en su solicitud lo referente a:

1. *Nombre de obras públicas programadas (especificar bajo que recurso presupuestal.);*
2. *Nombre de cada una obra realizada concluida (especificar bajo que recurso presupuestal.);*
3. *Nombre de obra pública en proceso (especificar bajo que recurso presupuestal.);*
4. *Que obra de administraciones anteriores culminó en este año y bajo que monto total (especificar).*

De lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** le anexó lo siguiente:



2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

RELACION DE OBRAS PÚBLICAS PROGRAMADAS PARA EL AÑO 2016  
Especificando su recurso presupuestal, sus montos y el estado actual de la obra. (Octubre de 2016).

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	RECURSO PRESUPUESTAL	MONTOS	ESTADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	PROCESO	FECHA DE LA OBRA
<b>FONDO ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) 2016</b>								
201	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
202	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
203	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
204	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
205	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
206	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
207	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
208	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
209	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
210	REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SIMDT) 2016</b>								
211	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
212	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
213	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
214	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
215	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
216	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
217	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
218	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
219	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO
220	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA PARA EL PUEBLO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DEL CACAHUATL EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC	00000000000000000000	1,200,000.00	EN PROCESO	2016	2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO	EN PROCESO



2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	PROYECTO PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA	ENTIDAD DESTINATARIA	ESTADO DE LA OBRA	FECHA DE EJECUCIÓN
80	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	EN PROCESO	
81	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	EN PROCESO	
82	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	CONCLUIDA	
83	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	CONCLUIDA	
84	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	CONCLUIDA	
85	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	EN PROCESO	
86	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	EN PROCESO	
<b>PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAO) 2016</b>							
87	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	EN PROCESO	
<b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEFIE) 2016</b>							
88	Commemoración del Centenario de la Independencia del Estado de México, en el Museo "Mariano Michelena y el Señor de Guadalupe" en San Mateo de la Alameda, Toluca, E.D.M.	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	CONCLUIDA	

RELACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES QUE CULMINARON EN ESTE AÑO.

Especificando su recurso presupuestal, sus montos y el estado actual de la obra (Octubre de 2016).

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	PROYECTO PRESUPUESTAL	CLASIFICACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA	ENTIDAD DESTINATARIA	ESTADO DE LA OBRA	FECHA DE EJECUCIÓN
89	PLANTA BARRIO DE TOLUCA Y RE-AMBIENTACIÓN DE LAS CALLES DE TOLUCA (PAO 2015)	00000000000000000000	3	AYUNTAMIENTO	COMUNIDAD DE TOLUCA, E.D.M.	CONCLUIDA	

De lo anterior, se desprende que solicitó el nombre de la obras programadas para el año 2016, para lo cual se advierte que mando una relación de 27 obras programadas para este año con el nombre de cada una de ellas; requirió saber el nombre de la obras en proceso y las concluidas, así como, bajo que recurso presupuestal se gastó, atento a ello, se observa que la relación contiene el nombre, el estatus de cada obra, y bajo que partida presupuestal se destinó a cada una de ellas, y los montos que se generó por cada una, por último solicitó saber las obras programadas de administraciones anteriores y que fueron concluidas en el presente año, nombre, partida generada para tal fin, y de la información proporcionada por EL **SUJETO OBLIGADO**, se tiene que sólo una obra se concluyó en el presente año, por lo que de acuerdo a la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta otorgada, para este Órgano Garante, se tiene por colmado el acceso a la información pública, respecto de estos puntos.

Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido pronunciamientos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y*

*de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Ahora bien, respecto de la información requerida de:

1. *Cuanto presupuesto han ingresado a tesorería municipal o dirección de finanzas, de manera mensual de enero a septiembre de 2016 por parte del: rastro, catastro, tianguis, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas certificadas, infracciones o multas por diversos conceptos.*
2. *Cuantos recursos propios tienen de manera mensual (refiriendo por mes durante 2016);*

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO señaló que dicha información se encontraba clasificada como reservada, toda vez que se encuentra integrada en los informes mensuales que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para lo cual anexó el Acta de Comité de Transparencia respectivo, bajo este contexto se procede analizar si la información de mérito encuadra en los dispositivos que la ley prevé para su clasificación, en atención a lo anterior, la ley de la materia señala:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;*

*XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la*

*información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;*

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

#### **De la Información Reservada**

*Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

*III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

*1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

*2. La recaudación de las contribuciones.*

*VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 141.** Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó dos archivos electrónicos denominados CLASIFICACIÓN INFORMES MENSUALES OSFEM.pdf, SESION COMITE TRANSPARENCIA 6 091116.pdf, los cuales contienen la propuesta de clasificación por parte del Sujeto Habilitado, así como la aprobación de clasificación por parte del Comité de Información, es así que el primer archivo contiene en su parte medular lo siguiente:



**OCOYOACAC**

2016-2018



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN  
DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRAN LOS INFORMES MENSUALES  
QUE REMITE EL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO, AL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Antecedente:**

En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con número de folio 00047/OCOYOAC/IP/2016, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

*"Conforme a lo establecido en el artículo sexto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en la ley local de Estado de México en materia de transparencia, quiero conocer en digital (escaneados) los documentos que se remitaron en el disco número cuatro conforme a los lineamientos para la integración del informe mensual 2016 establecidos por el OSFEM, durante los meses de enero a julio del presente año. Además quiero conocer los recibos de nóminas de cada uno de los servidores públicos de las dos quincenas de los meses de abril, junio y julio del año en curso, (no el formato en limpio, es decir, mostrar en versión pública ya llenados los formatos, si es posible los que acusen de recibido los servidores públicos). En caso de no dar contestación en tiempo y forma, solicito a la contraloría del INFOEM, dar seguimiento al incumplimiento por el sujeto obligado, ya que lo que he solicitado son documentos y/o archivos que se remiten al OSFEM."*

**Considerando:**

I. Que el artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra señala:

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

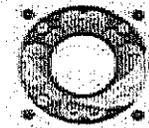
*I. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes..."*



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

**OCOYOACAC**

2016-2018



OCOYOACAC  
CARR. No. 1

2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

**DISCO 7 "Programa Anual de Adquisiciones"**

**DISCO 8 "Programa Anual de Obras"**

IV. Ahora bien, el artículo 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estipula:

*"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información..."*

En este tenor, el artículo 141 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de una prueba de daño.

V. Luego, el artículo 129 de la ley en cita, señala que *en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En el caso concreto la aplicación de la prueba de daño se lleva a cabo de la siguiente manera:

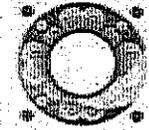
a) La divulgación de la información contenida en los informes mensuales que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, remite el Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público, en virtud de que



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

**OCOYOACAC**

2016-2018



OCOYOACAC  
CON. A. C.

2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE\*

el objeto primordial de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es regular de manera eficiente y oportuna la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos

autónomos. En tal sentido, el dar a conocer la información con que se integran los informes mensuales, podría afectar las actividades de fiscalización, revisión, verificación y auditoría que realiza el Órgano Fiscalizador del Estado de México, quien es, además, la instancia competente para fincar responsabilidades con el objeto de reparar, indemnizar y resarcir al Estado, municipios y demás entidades fiscalizables, el monto de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen a sus haciendas públicas o a su patrimonio.

Aunado a lo anterior, es identificable el riesgo que supone el revelar la información, encaminada a las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría toda vez que se acreditan los siguientes factores:

1. Que la información relacionada en el tercer punto de esta propuesta, se encuentra periódicamente sujeta a un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, como lo es la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

2. Existe una vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad, es decir, el Órgano Fiscalizador, en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; y

3. La difusión de la información podría impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los informes mensuales que rinde el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, supera el interés público general de que se difunda dicha información, ya que como se ha expresado, la norma tiene como finalidad mejorar el control y lograr una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, que como resultado de la fiscalización, coadyuva en acciones preventivas para evitar posibles infracciones, que deriven en detrimento de la hacienda pública municipal y/o su patrimonio. Lo que representa, en sí, la cuestión de interés público, y que para tal efecto se han diseñado normas expresas y órganos especializados para su aplicación.

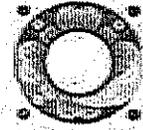
Recurso de Revisión: 03482/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

**OCOYOACAC**

2016-2018



OCOYOACAC  
CERCA DE TI

2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Esta hipótesis se actualiza, toda vez que la restricción de la información, de la cual se propone su reserva, prevalece únicamente hasta en tanto el Órgano Fiscalizador emita sus informes de resultados, y excepcionalmente, en el caso que éstos derivasen en responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, en los casos, en que la información forme parte de diversos procedimientos para la imposición de otras responsabilidades y/o sanciones que resultasen procedentes, ante las autoridades competentes. Concluyendo que la información será pública una vez que el procedimiento de verificación, inspección, auditoría o de responsabilidad, en su caso, haya sido concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Tesorería Municipal, encargada de integrar los informes mensuales que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, estima oportuno llevar a cabo la clasificación de la información descrita en el tercer punto de esta propuesta, en la modalidad de reserva, por un periodo de tres años, contados a partir de que ésta se haya generado. En el entendido que, la reserva, comprenderá los informes generados a partir del mes de enero de presente año dos mil dieciséis, en virtud de que el Órgano Fiscalizador aún no ha rendido los informes correspondientes.

Finalmente, atendiendo el contenido del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estará exceptuada de esta propuesta, toda aquella información que deba difundirse como Información Pública de Oficio, en cuyo caso, se deberán atender las reglas establecidas para tal efecto, así como para la generación de versiones públicas.

ELABORÓ

(Rúbrica)

M.H.P. CARMELO ROSALES VALLE  
TESORERO MUNICIPAL

El segundo archivo contiene el acta del Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, por el que se aprueba la propuesta de clasificación de la información como a continuación se observa:



**OCOYOACAC**

2016-2018



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

forma efectiva los trámites necesarios al interior del Ayuntamiento, para cumplir en tiempo y forma con los plazos de atención establecidos en la Ley.

4. Prosiguiendo con el orden de día, y en relación con el punto anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, da cuenta a los integrantes del Comité, con tres propuestas de clasificación de información, como a continuación se enlistan:

a) Propuesta de la Tesorería Municipal, para llevar a cabo la clasificación, en la modalidad de reserva, de la información que integran los informes mensuales que remite el Ayuntamiento de Ocoyoacac, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Como antecedente, se citó que en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con número de folio 00047/OCOYOAC/IP/2016, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

*"Conforme a lo establecido en el artículo sexto de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y con fundamento en la ley local de Estado de México en materia de transparencia, quiero conocer en digital (escaneados) los documentos que se remitieron en el disco número cuatro conforme a los lineamientos para la integración del informe mensual 2016 establecidos por el OSFEM, durante los meses de enero a julio del presente año. Además quiero conocer los recibos de nóminas de cada uno de los*



**OCOYOACAC**

2016-2018

2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE



*servidores públicos de las dos quincenas de los meses de abril, junio y julio del año en curso, (no el formato en limpio, es decir, mostrar en versión pública ya llenados los formatos, si es posible los que acusen de recibido los servidores públicos). En caso de no dar contestación en tiempo y forma, solicitó a la contraloría del INFOEM, dar seguimiento al incumplimiento por el sujeto obligado, ya que lo que he solicitado son documentos y/o archivos que se remiten al OSFEM." (sic)*

Así pues, una vez que fue analizada la propuesta de clasificación, misma que corre agregada a la presente acta, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Ocoyoacac, México, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción II y 168 fracción I, inciso a), determinó por unanimidad de votos confirmar en sus términos la propuesta realizada por la Tesorería Municipal.

b) Propuesta de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, para llevar a cabo la clasificación, en la modalidad de confidencial, de la información relativa a fotografías de servidores públicos del municipio de Ocoyoacac, México, que obran en los expedientes personales.

Como antecedente, se citó que en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con número de folio **00049/OCOYOAC/IP/2016**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

*"quiero el conocer el directorio de todos los mandos superiores y medios, así como del cabildo, incluyendo presidencia, en el que especifique nombre*

Bajo lo anteriormente expuesto, se observa que EL SUJETO OBLIGADO, consideró que la información que solicitó EL RECURRENTE, es considerada como reservada, porque en su estudio manifestó que la información que se integra a los informes mensuales, podría afectar las actividades de fiscalización, revisión, verificación y auditoría que realiza el Órgano Fiscalizador del Estado de México, quien es, además, la instancia competente para fincar responsabilidades con el objeto de reparar, indemnizar y resarcir al Estado, municipios y demás entidades fiscalizables, el monto de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen a sus haciendas públicas o a su patrimonio.

Ahora bien, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 emitidos por Órganos Superior de Fiscalización del Estado de México, señala:



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



#### PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para los Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt);  
Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.



**Órgano Superior de Fiscalización**  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



### CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DEL INFORME MENSUAL

Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El informe mensual se presenta en:

1. Discos (cd's): En dos tantos. (Utilizar etiquetas auto adheribles);
2. Impresos debidamente firmados, sellados y foliados. Impresos debidamente firmados y sellados (foliados con lápiz en la parte superior derecha de cada hoja y sujetos con broche en un folder Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades Acumulado y oficio de presentación.

**Nota:** Para la entrega del Informe Mensual de diciembre 2016 deberán entregar 4 tantos del disco 1.

La información financiera debe mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, por lo que deberá integrarse de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Los formatos que requieran el registro de cantidades monetarias se presentarán en pesos.

Los discos serán gravados cuando el Informe Mensual haya sido integrado, firmado, sellado en términos de lo dispuesto por estos Lineamientos, respetando el orden y el diseño de los formatos y deben ser de "sólo lectura", además deben presentarse etiquetados con los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad municipal.
- b) Topónimo de la entidad municipal.
- c) Número de disco.
- d) Información contenida.
- e) Mes que se informa.

La información digitalizada que envíen las entidades fiscalizables deberá contar con su firma correspondiente y será con tinta azul.

La información documental comprobatoria, deberá conservarse en original y debidamente integrada en términos de estos Lineamientos, ya que en cualquier momento este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ejercerá sus atribuciones de revisión, directamente en la entidad municipal.



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL DISCO 1	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE POLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SEAVANEM"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8, Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, 9 y 25	18, 19 y 25	20, 21 y 25



**Órgano Superior de Fiscalización**  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CEDULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1, 2, 3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACION	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 y 21



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad  
 Fiscalizable

ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBITO	CREDITO	SALDO FINAL
1111					Rebaja				
1111	00000000	000000000000	0001		CAJA	37,145.00	100,000.00		137,000.00
					CONCEPTO				
					12.0 100 0000 1 2 3 INGRESOS DEL DA (CONTINENTE) DE 2015		100,000.00		
<b>TOTAL:</b>							100,000.00	0.00	

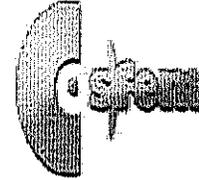
ELABORÓ

REVISÓ

TESORERO



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la  
Entidad Fiscalizable  
(1)

Nombre de la Entidad Fiscalizable (2)  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 Período del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ (3)

B) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)	
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS (4)	
Contables:	
Valores	
Emisión de obligaciones	
Pliegos y Garantías	
Juicios	
Contratos para Inversión Mediana: Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares	
Bienes en concesión y en comodato	
Presupuestarias:	
Cuentas de Ingresos	
Cuentas de Egresos	

TESORERO





En razón de lo anterior, se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** rinde informes mensuales con la situación financiera del Municipio de Ocoyoacac, y con la que puede satisfacer el derecho de acceso a la información pública solicitada por **EL RECURRENTE**, en virtud de que reporta los ingresos que recauda de forma mensual, por concepto de impuestos del rastro, catastro, tianguis, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas certificadas, infracciones o multas por diversos conceptos; así como, el reporte de recursos propios que tiene de manera mensual, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, es dable ordenar entrega de la información de los meses de enero a septiembre de dos mil dieciséis.

Esto es, porque la información de acuerdo a los lineamientos establece que los informes se deben entregar dentro de los veinte días posteriores al mes que reporta y **EL RECURRENTE**, requirió de enero a septiembre dos mil dieciséis.

Bajo este contexto, se observa que una vez que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información que remite al OSFEM de manera mensual, cuenta con la información que solicita **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, le reviste el carácter de información pública de conformidad con los artículos 3 fracciones XI y XXII; 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el*

*ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

**XXII. Información de interés público:** *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

**Artículo 4.** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*(Énfasis añadido)*

Derivado de lo anterior, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud de información, la cual debe ser considerada como información pública.

Por lo expuesto, se deja sin efectos el Acuerdo del Comité de Transparencia, toda vez, que la clasificación es improcedente, en virtud de que quedó asentado en párrafos anteriores, se trata de información pública.

En conclusión, será dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información correspondiente a los ingresos que percibe por concepto impuestos del rastro, catastro, tianguis, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas certificadas, infracciones o multas por diversos conceptos de los meses de enero a septiembre del presente año; así como, el reporte de recursos propios que tiene de manera mensual, de dos mil dieciséis, a través del SAIMEX como lo solicitó el **RECURRENTE**, en **versión pública**, derivado de que se trata de recursos públicos y toda la información que obre en poder del **SUJETO OBLIGADO** tiene el principio de carácter público.

Al respecto, este Órgano Garante precisa lo que establece el artículo 5, párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*"Artículo 5. ...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

*VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos."*

Dentro de los principios que la constitución local señala que los documentos que obran en poder de los Sujetos Obligados son públicos y que solo deben ser reservados en los términos que fijen las leyes, por lo que debe prevalecer el principio de máxima publicidad. En esa virtud, los artículos 1, 2 fracciones II, III, VII, 4, 88, 89, 92 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local, señalan las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.*

*Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:*

*II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se registrarán los mismos;*

*III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;*

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a **critérios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

**Artículo 88.** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

**Artículo 89.** Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que estas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas ...

**Artículo 152.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del

*sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.*

*Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley."*

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley de la materia ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, a través de la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los Sujetos Obligados, EL SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Asimismo, como se ha señalado este Órgano Garante observó que la información respecto de la que se ordena la entrega pudiera contener datos personales susceptibles de considerarse información confidencial por lo que, deberá ser en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal, en caso específico en dichos documentos, pudieran obrar datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, así como, los números de cuentas bancarias.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre

en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, el número de cuenta bancario es considerado como reservado, ello para no afectar el patrimonio de los servidores públicos que manejan recursos públicos, en virtud de que los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas, sirve de apoyo el criterio número 12/09, emitido por el IANI, que refiere lo siguiente:

*Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes: 3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal 2284/08*

*Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde 2680/08*

*Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal 0813/09*

*Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V. 2824/09*

*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal*

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

No pasa desapercibido por este Órgano Garante que **EL RECURRENTE** realiza manifestaciones subjetivas en sus razones o motivos de inconformidad, toda vez, que manifiesta "*. . . causándome perjuicio y dolo a mi interés. . .no atienden con profesionalismo mi solicitud por lo que exaltó poner atención en la irresponsabilidad del titular de la unidad de transparencia. . .*", por lo que esta autoridad no tiene facultades para pronunciarse al respecto.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de información número **00048/OCOYOAC/IP/2016**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **Quinto** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** atender la solicitud de información número **00048/OCOYOAC/IP/2016**, en términos del Considerando **Quinto** de esta Resolución, y haga entrega al **RECURRENTE**, en versión pública, vía **SAIMEX** del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

*"a) Los ingresos por concepto impuestos del rastro, catastro, tianguis, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, actas certificadas, infracciones o multas por diversos conceptos, de los meses de enero a septiembre de 2016.*

*b) Los recursos propios que ingresan de manera mensual, de los meses de enero a septiembre de 2016.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 03482/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocoyoacac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03482/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/LAGO